



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**ACTA No. 10/2020 Sesión
Ordinaria del Consejo
Directivo VERSIÓN PÚBLICA
por contener información
RESERVADA en el punto 7.3
de conformidad a los Art. 19
literal “g” de la LAIP.**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DIEZ (VIRTUAL). En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del tres de septiembre de dos mil veinte. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: **señor Viceministro de Economía**, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey; **señora Ministra de Vivienda y Desarrollo Urbano**, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA–**, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES**, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente **la Directora Ejecutiva**, licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruíz, **con funciones de Secretaria del Consejo Directivo**. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, esto obedece a cumplir con el distanciamiento social y evitar contagio en razón a la Pandemia del Covid-19, y **conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero del corriente año**, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando todos los concejales participasen de manera no presencial en la institución. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Establecimiento del Quórum**. El Viceministro de Economía, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido*; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación de la agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación de acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria No. 9 del 20 de agosto de 2020. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Informe de la Comisión de liquidación contable del préstamo BCIE 1888. **Punto seis:** Solicitud de aprobación de Convenio Marco con las Alcaldías Municipales de Ilopango y Sonsonate. **Punto siete:** Adquisiciones y contrataciones. **Subdivisión siete punto uno:** Informe de resultados del proceso BOLPROS-02/2019-CNR. Suministro de tintas, tóner, cabezales y cd para el Centro Nacional de Registros, año 2019; mediante la aplicación del procedimiento de Bolpros, oferta de compra N° 9. **Subdivisión siete punto dos:** Informe de ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), correspondiente al segundo trimestre y acumulado, año 2020. **Subdivisión siete punto tres:** Informe sobre incumplimiento por parte de

Punto ocho: Informes de la Dirección Ejecutiva. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera. Punto dos:** Aprobación de la agenda. Esta es aprobada. **Punto tres:** Lectura y aprobación de acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión

ordinaria No. 9 del 20 de agosto de 2020; la que es aprobada incorporando las observaciones realizadas por algunos concejales. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. El consejo solicita que la Directora Ejecutiva informe el estado del trámite para la elección de los nuevos concejales que formarán parte del Consejo Directivo de la institución, decidiendo que lo exprese al final de la sesión, en el punto ocho. **Punto cinco:** Informe de la Comisión de liquidación contable del préstamo BCIE 1888; expuesto por los licenciados Mario Antonio Rodas Rodríguez y Maritza Arévalo de Aguilar, en representación de la Comisión creada para tales efectos, conformada por ellos y por el licenciado César Arriola y arquitectos Ana Silvia Castillo de Mena y Eduardo Vega. El expositor comienza diciendo que el Centro Nacional de Registros (CNR) ejecutó el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, en los departamentos de Chalatenango, Cuscatlán, Cabañas, San Vicente, Usulután, Morazán, San Miguel y La Unión. Para la realización del mencionado proyecto, el CNR suscribió un Contrato de Préstamo N° 1,888 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (en adelante BCIE), el 31 de agosto de 2007 por un monto de hasta US\$ 55 millones de dólares; asimismo, el CNR se comprometió a invertir US\$ 14, 034,060.00 dólares, en concepto de contrapartida, totalizando US\$ 69, 034,060.00 dólares. Una vez finalizada la ejecución del proyecto antes mencionado, surgió la necesidad de la preparación del Informe Final de su ejecución, el cual servirá de base para efectuar la liquidación Contable del mismo. Por medio de Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 97/2019, de fecha 23 de mayo de 2019, se nombró a la comisión para la preparación del mencionado informe. El 2 mayo del año 2019 se envió al BCIE el Informe Definitivo de Terminación del Proyecto de Modernización Fase II, de acuerdo con el formato y requerimientos de dicho banco. Afirma que el numeral C.2.10 de la “Norma para la liquidación financiera de los proyectos de Inversión Pública” del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado emitido por el Ministerio de Hacienda, estipula: finalizada la ejecución física de los proyectos, **las instituciones deberán presentar un informe final del proyecto.** La liquidación de todo proyecto deberá realizarse tomando en cuenta las estipulaciones en los convenios o contratos y documentos del proyecto, reglamentos, instructivos y demás disposiciones que le sean aplicables. Fue así que el 17 de enero de 2020, por medio de memorando DE-GIM-01-0065/2020, se finalizó la entrega de la información requerida por la Unidad Financiera Institucional (UFI-CNR). Un punto a destacar es que en memorando UAI-34-02/2020, de fecha 6 de febrero de 2020, la Unidad de Auditoría Interna del CNR, emitió la siguiente opinión sobre el Informe Final de ejecución del préstamo BCIE-CNR N° 1,888: “III. **Opinión:** Consideramos que la evidencia que obtuvimos proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión: En nuestra opinión, el Informe Final de la ejecución del préstamo BCIE No. 1888, para la liquidación contable del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, presentado por la Comisión nombrada para su elaboración mediante acuerdo de Dirección Ejecutiva 97/2019, cumple con todos los aspectos requeridos por la Unidad Financiera Institucional”. Así mismo, se acató con lo instruido por el Consejo Directivo en el romano III del Acuerdo No. 182-CNR/2019, para proceder a la liquidación contable del Proyecto. Que el objeto del informe presentado es darlo a conocer al titular de la institución, así como también otros antecedentes que complementan el análisis requerido por la Administración Superior, cuya información se detalla en los cuadros que presenta los que se agregarán al acuerdo respectivo, al igual que los demás cuadros que se relacionen en el transcurso del acta. Los cuadros abarcan el Plan Global de Inversiones (PGI); las modificaciones al Plan Global de Inversiones (PGI) y sus autorizaciones. En tales modificaciones hubo en más rubros, sin embargo se presentan las de mayor cuantía. También presenta en cuadro del Plazo de ejecución del proyecto y sus ampliaciones; la liquidación de Fondos ante el BCIE. Tras lo afirmado manifiesta que la última liquidación del Fondo Rotatorio fue enviada al BCIE, el 09/05/2019, reflejando un saldo financiero del préstamo por US\$ 1, 991,258.49 dólares; nuevamente presenta cuadro

referente a la liquidación de fondos ante el BCIE y cierre de cuenta bancaria. En cuanto al tema de la determinación de los costos totales capitalizables a la base de datos SIRYC con base a la inversión efectuada en el componente de "Regularización de Tierras" del proyecto presenta cuadro e indica que uno de los principales objetivos del trabajo que se presenta, fue atender la solicitud de la Unidad Financiera Institucional, referente a cuantificar el valor en que se incrementaría el activo intangible representado por la Base de Datos SIRyC, a nivel de los Estados Financieros del Centro Nacional de Registros. Manifiesta que la inversión realizada para la ejecución de las actividades del componente I de este Proyecto de Modernización, y que directamente se conceptualizaron como costos capitalizables a la Base de Datos al SIRYC durante toda la vida del proyecto en el reporte de costos capitalizables, monto que fue previamente revisado y validado por el Departamento de Contabilidad de la Institución asciende, a us\$ 28, 777,749.00 dólares cuya composición por fuente de financiamiento y uso se presenta mediante cuadro. Explica que la vinculación los costos totales capitalizables a la base de datos SIRYC con base a la inversión efectuada en el componente de "Regularización de Tierras" del proyecto con los productos generados en la Regularización de Tierras, los presenta en cuadro. Cabe señalar que la determinación de las inversiones en activos fijos dentro del Proyecto (no relacionados con los costos de la base de datos SIRyC) y la determinación de los costos no capitalizables del Proyecto de Modernización Fase II son que los presenta también en cuadros como también el resumen de todos los costos del proyecto. Que los US \$36,098,339.73 dólares que aparecen en uno de los cuadros están compuestos por los US\$35,837,107.58 dólares liquidados al BCIE (ya indicados anteriormete), más los US\$261,232.20 dólares provisionados para el pago a la contratista PROYECO, S.A. También presentan en cuadro el resumen de costos adicionales realizados por CNR. En virtud de la opinión emitida por el Ministerio de Hacienda, contenida en nota DGCG-0510/2012 de fecha 30 de abril de 2012, relacionada con el registro contable de los gastos financieros de Proyectos de Inversión, se procedió a incluir como parte de los costos del proyecto, los costos financieros generados por el préstamo BCIE 1888, que comprende comisiones por compromiso e intereses bancarios, cuyo monto total incluido asciende a US\$ 11,583,418.70, dólares detallados en cuadro que presenta. Que la referida comisión, solicita al Consejo Directivo, dar por recibido del Informe Final para la Liquidación contable del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, financiado con recursos provenientes del préstamo BCIE No. 1888 y fondos de contrapartida a cargo del Centro Nacional de Registros. El expositor reitera que el fin de la presentación es que una vez finalizado los trabajos relativos al proyecto de modernización, se presenten los informes respectivos para realizar la liquidación contable del proyecto y con el propósito que los bienes adquiridos con los fondos del préstamo pasen a formar parte del inventario institucional. El consejo pregunta la razón por la que el CNR tenía proyectado aportar un 25% y finalmente fue un 33% ¿Por qué la diferencia?, responde la licenciada Maritza de Aguilar que se debió a que en un principio el plazo de ejecución del contrato fue para 6 años, pero por las modificaciones al mismo y también porque en el contrato se reguló que todos los costos adicionales el CNR los absorbería, fue así que tuvo que pagar tales costos por las modificaciones, tales costos son la planilla, los costos fijos y de operación los que fueron incrementando más el aporte de contra-partida; en igual sentido al inicio del proyecto - años 2008 y 2009- se cargaron los costos a la contra partida, también se cargaron los viáticos del personal y sus uniformes personal que era el que supervisaba a la contratista. El consejo pregunta si se conoce ¿Cuánto fue el costo de haber desobligado pues de US\$ 55 millones de dólares pasó aproximadamente a US\$27 millones? Respondiendo la misma profesional que por el préstamo se pagaban intereses y comisiones, éstas eran de tres cuartos del 1% sobre montos no desembolsados; que al momento de hacer la desobligación el CNR ya no pagaba comisión alguna por ello, ya que los fondos no estaban reservados para el CNR y el BCIE pudo disponer de ellos. El consejo pregunta en relación a la lámina que

se denomina “Resumen de costos capitalizables, activos fijos y no capitalizables informados a la UFI, por año” ¿Por qué se aprecia unas cifras en paréntesis? Respondiendo la licenciada mencionada que se debe a que los socios Toponort-Grafcan devolvió US\$563,369.77 dólares e Indra-Mapline se le ejecutó la garantía de anticipo por un monto de US\$2,799,963.04 dólares, cantidades que son restadas al costo total del proyecto. **Por tanto, el Consejo Directivo**, en uso de sus atribuciones legales; de conformidad con lo expuesto por los por los licenciados Mario Antonio Rodas Rodríguez y Maritza Arévalo de Aguilar, en representación de la Comisión creada para la elaboración del Informe Final para la Liquidación contable del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, conformada además, por el licenciado César Arriola y arquitectos Ana Silvia Castillo de Mena y Eduardo Vega; **ACUERDA: Dar por recibido** el Informe Final para la Liquidación contable del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, financiado con recursos provenientes del préstamo BCIE No. 1888 y fondos de contrapartida a cargo del Centro Nacional de Registros. **Punto seis: “Solicitud de aprobación de Convenio Marco con las Alcaldías Municipales de Ilopango y Sonsonate”**; expuesto por la jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios –URICC, licenciada Ruth Jeannette Cuestas; funcionaria quien expresa que presenta para aprobación del Consejo Directivo, la solicitud para suscripción del Convenio Marco con la Alcaldía de Ilopango en el departamento de San Salvador. Como antecedente, explica que tal alcaldía suscribió convenio a partir de mayo 2014 hasta septiembre de 2018, y que el 13 de marzo del año en curso, tal entidad municipal solicitó mantener el convenio de consulta catastral - registral en línea; no obstante, por la emergencia del Covid- 19, se suspendieron sus actividades y funciones catastrales; fue con el reinicio de las actividades, que la alcaldía retoma las negociaciones y muestra interés en la suscripción del convenio, incluyendo el servicio de consulta al Registro de Comercio. Como consecuencia del transcurso del tiempo y por requerirse nuevo servicio, la solicitud que presenta, considera que es un nuevo convenio que debe aprobar el consejo; cita la base legal para la petición: el artículo 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, que establece *que las relaciones con otras instituciones públicas las decide el Consejo Directivo y la canaliza a través del Director Ejecutivo*; el artículo 5 inciso 4º del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, mediante el que se faculta al CNR para la celebración de convenios relativos a la prestación de servicios; el Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46- CNR/2020. Afirma que la referida alcaldía ha cumplido con los requisitos legales, técnicos y financieros para suscribir el convenio con el CNR; también dispone de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones para utilizar los servicios registrales y catastrales solicitados; y se encuentra solvente con los pagos de servicios con el CNR. Que las condiciones relevantes del Anexo de Ejecución para servicios de consulta de datos con la Alcaldía de Ilopango, en cuanto al servicio, precio y obligaciones son: **Servicios.** Facilitar el acceso para la consulta de información catastral (WMS) y registral (SIRYC) con acceso a imágenes catastrales y registrales de su municipio; proporcionar la información digital de mapas catastrales, puntos de coordenadas geodésicas y acceso al histórico de ortofotos actualizado. **Precio.** Por acuerdo del Consejo Directivo No. 261-CNR/2013 el precio por el servicio de Consulta Catastral y Registral es de US\$162.35 dólares más IVA que incluye: acceso para 3 usuarios; servicio de consulta al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH); los pagos pueden realizar también por medio electrónico y el precio adicional por usuario es de US\$150.00 dólares más IVA. **Obligaciones.** Por parte de la alcaldía, debe informar sobre las modificaciones en sus datos catastrales; disponer del equipo informático adecuado; responder por el uso

indebido de las cuentas; pagar el costo del servicio; firmar pagaré o el otorgamiento a favor de la institución de una garantía. En igual sentido, **las obligaciones del CNR son:** mantener el sistema en buenas condiciones, salvo fuerza mayor o caso fortuito; brindar soporte técnico de 7:00 am a 7:00 pm., salvo asueto nacional. **Plazo:** El plazo es por 1 año; regulándose que en caso de una cuota en mora, se suspenderá el servicio. **Condiciones generales:** Se aplicarán las condiciones del Modelo de Anexo de Ejecución aprobado por Consejo Directivo mediante el acuerdo No. 56-CNR/2020. Por lo expuesto, la expositora solicita al Consejo Directivo: **1)** Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Alcaldía Municipal de Ilopango, del departamento de San Salvador. **2)** Autorizar a la Directora Ejecutiva para la suscripción del Convenio Marco y del Anexo de Ejecución, de acuerdo a las condiciones planteadas. **3)** Aprobar las condiciones especiales del Anexo de Ejecución para la prestación del servicio de transmisión electrónica de la información catastral y registral para dicha municipalidad en los términos expuestos. **Por tanto,** el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 5 incisos 3° y 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera; 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; y al Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR/2020; **ACUERDA: I) Aprobar** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Alcaldía Municipal de Ilopango del departamento de San Salvador. **II) Aprobar** las condiciones especiales del Anexo de Ejecución para la prestación del servicio de transmisión electrónica de la información catastral y registral para dicha municipalidad en los términos expuestos. **III) Autorizar** a la Directora Ejecutiva para la suscripción del Convenio Marco y del Anexo de Ejecución, de acuerdo a las condiciones planteadas. **Punto seis: “Solicitud de aprobación de Convenio Marco con las Alcaldías Municipales de Ilopango y Sonsonate”;** expuesto nuevamente por la jefe de la URICC, funcionaria quien dice que presenta para aprobación del Consejo Directivo, la solicitud para suscripción del Convenio Marco con la Alcaldía del departamento de Sonsonate. Relata que tal alcaldía en marzo del año en curso, solicitó reunión para conocer sobre servicios a través de convenio para consulta registral-catastral, la cual es atendida en San Salvador, pero que por la Pandemia del Covid-19 se suspendieron sus actividades y funciones catastrales. Luego, el 23 de julio pasado, la alcaldía presentó solicitud para la suscripción del convenio de servicios que incluye consulta de Catastro- Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas y del Registro de Comercio. Cita la base legal para la petición: artículo 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, que establece *que las relaciones con otras instituciones públicas las decide el Consejo Directivo y la canaliza a través del Director Ejecutivo;* artículo 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, mediante el que se faculta al CNR para la celebración de convenios relativos a la prestación de servicios; el Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46- CNR/2020. Asevera que la referida alcaldía ha cumplido con los requisitos legales, técnicos y financieros para suscribir el convenio con el CNR; también que dispone de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones para utilizar los servicios registrales y catastrales solicitados; y que se encuentra solvente con los pagos de servicios al CNR. Que las condiciones relevantes del Anexo de Ejecución para servicios de consulta de datos con la Alcaldía del departamento de Sonsonate, en cuanto al servicio, precio y obligaciones son: **Servicios.** Facilitar el acceso

para la consulta de información catastral (WMS) y registral (SIRYC) con acceso a imágenes catastrales y registrales de su municipio; proporcionar la información digital de mapas catastrales, puntos de coordenadas geodésicas y acceso al histórico de ortofotos actualizado. **Precio.** Por acuerdo del Consejo Directivo No. 261-CNR/2013 el precio por el servicio de Consulta Catastral y Registral es de US\$162.35 dólares que incluye: acceso para 3 usuarios; servicio de consulta al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH); los pagos pueden realizar también por medio electrónico y el precio adicional por usuario es de US\$150.00 dólares. **Obligaciones.** Por parte de la alcaldía, debe informar sobre las modificaciones en sus datos catastrales; disponer del equipo informático adecuado; responder por el uso indebido de las cuentas; pagar el costo del servicio; firmar pagaré o el otorgamiento a favor de la institución de una garantía. En igual sentido, **las obligaciones del CNR son:** mantener el sistema en buenas condiciones, salvo fuerza mayor o caso fortuito; brindar soporte técnico de 7:00 am a 7:00 pm., salvo asueto nacional. **Plazo:** El plazo es por 1 año; regulándose que en caso de una cuota en mora, se suspenderá el servicio. **Condiciones generales:** Se aplicarán las condiciones del Modelo de Anexo de Ejecución aprobado por Consejo Directivo mediante el acuerdo No. 56-CNR/2020. Por lo expuesto, la expositora solicita al Consejo Directivo: **1)** Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Alcaldía Municipal del departamento de Sonsonate. **2)** Autorizar a la Directora Ejecutiva para la suscripción del Convenio Marco y del Anexo de Ejecución, de acuerdo a las condiciones planteadas. **3)** Aprobar las condiciones especiales del Anexo de Ejecución para la prestación del servicio de transmisión electrónica de la información catastral y registral para dicha municipalidad en los términos expuestos. La expositora considera que es conveniente también suscribir un convenio con la Alcaldía municipal del departamento de Sonsonate en razón que ahí se desarrolló el plan piloto de lo que se denominó “Chambita medidor”, siendo un ícono en el tema catastral. El consejo recomienda a la expositora en cuanto a que a futuro presente datos actualizados referentes a la población que radica en los municipios interesados en suscribir convenios con el CNR, para medir con mayor exactitud el impacto que tendrá el convenio en la población comprendida en el municipio. **Por tanto,** el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 5 incisos 3° y 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera; 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; y al Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR/2020; **ACUERDA: I) Aprobar** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Alcaldía Municipal del departamento de Sonsonate. **II) Aprobar** las condiciones especiales del Anexo de Ejecución para la prestación del servicio de transmisión electrónica de la información catastral y registral para dicha municipalidad en los términos expuestos. **III) Autorizar** a la Directora Ejecutiva para la suscripción del Convenio Marco y del Anexo de Ejecución, de acuerdo a las condiciones planteadas. **Punto siete: “Adquisiciones y contrataciones”, subdivisión siete punto uno: “Informe de resultados del proceso BOLPROS-02/2019-CNR. Suministro de tintas, tóner, cabezales y cd para el Centro Nacional de Registros, año 2019; mediante la aplicación del procedimiento de Bolpros, oferta de compra N° 9”;** expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez, quien expresa que mediante acuerdo N° 205-CNR/2019, de fecha 17 de diciembre de 2019, el Consejo Directivo autorizó el inicio del proceso N° Bolpros-01/2020-CNR denominado “Suministro de tintas, toner cabezales y cd para el Centro Nacional de Registros, año 2020”, mediante la aplicación de los procedimientos de la Bolsa de Productos y Servicios y una comisión del uno por ciento

más IVA, sobre el monto total de los contratos elaborados y cerrados en BOLPROS, S.A. DE C.V., para lo cual se instruyó a la Administración efectuar las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal. Asimismo, en dicho acuerdo se autorizó a la Directora Ejecutiva suscribir, modificar o retirar las Órdenes de Negociación, autorizar el trámite de las adendas que puedan resultar de la modificación o los contratos de suministro. Además, se nombró como Administradora del o de los Contratos del suministro que resulten del citado proceso, a la licenciada María Bernarda Sorto de Zometa, jefe del Departamento de Almacén, designando a la Directora Ejecutiva la atribución de nombrar a otro Administrador de o de los contratos respectivos. Los bienes de este proceso se detallan en cuadro del **anexo 1** del respectivo acuerdo. El 9 de enero del año en curso – afirma- se emitió **Orden de Negociación N° 14/2020** y se realizó la publicación, por medio de Bolpros, de la **Oferta de Compra N° 9**, con fecha 24 de enero de 2020. En los criterios de la Evaluación Técnica se establecieron condiciones a cumplir de carácter obligatorio y obtener un puntaje de cien puntos como máximo y noventa puntos como mínimo, según consta en cuadro del **anexo 2** que se agregará al acuerdo. Mediante nota de fecha 11 de febrero de 2020, se recibieron de parte de Bolpros las ofertas de 2 participantes, las cuales fueron sometidas a Evaluación Técnica, obteniéndose el resultado según consta en cuadro del **anexo 3** que se agregará a este acuerdo. Se revisaron las ofertas técnicas presentadas, tomando los parámetros establecidos en la Oferta de Compra N° 9, por lo que la unidad solicitante, verificó el cumplimiento de las condiciones establecidas en los criterios de evaluación técnica en cada oferta, obteniéndose el resultado según consta en cuadro del **anexo 4** que se agregará al correspondiente acuerdo. Que con base en la Evaluación Técnica se determinó que de los ítems ofertados que cumplieron con las condiciones de carácter obligatorio y que alcanzaron y superaron el puntaje mínimo requerido de noventa puntos fue considerado **elegible** para continuar con la negociación en la Bolsa, el ofertante siguiente: DPG, S.A. DE C.V.: Ítems 1 y 2; del ítem 7 al 35; del 40 al 52 y del 55 al 112. Los ítems que no fueron negociados y que deberán ser declarados desiertos son: 3, 4, 5, 6, 36, 37, 38, 39, 53 y 54, según consta en cuadro del **anexo 5** que se agregará al acuerdo. Transcurrido lo dicho, el día 3 de marzo de 2020, se realizó la rueda de negociación de la oferta de compra N° 9, obteniendo el resultado, según consta en cuadro del **anexo 6** el que se agregará al acuerdo. El expositor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 “Sujetos a la Ley” letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 2 y 10 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 10 de julio de 2019, Reglamento General de la Bolsa e Instructivos de la Bolsa; **solicita** al Consejo Directivo: **1.** Darse por recibido del informe sobre los resultados del proceso N° **Bolpros-01/2020-CNR “Suministro de tintas, toner cabezales y cd para el Centro Nacional de Registros, año 2020”**, desarrollado por medio de la bolsa, mediante la Oferta de Compra N° 9, según Acuerdo de Consejo Directivo N° **205-CNR/2019** de fecha 17 de diciembre de 2019, por un valor total de **doscientos veintisiete mil sesenta y uno 64/100 dólares de los Estados Unidos de América (USDS 227,061.64)** con IVA y comisión bursátil incluidos, contratados de la siguiente manera: **DPG, S.A. DE C.V.;** Ítems 1 y 2; a partir del ítem 7 al 35; a partir del ítem 40 al 52 y a partir del ítem 55 al 112 por un monto total de **doscientos veinticuatro mil ochocientos trece 50/100 dólares (USDS224,813.50)** con IVA incluido; la Comisión Bursátil del uno por ciento más IVA equivalente a **dos mil doscientos cuarenta y ocho 14/100 dólares (USDS2,248.14)**. El plazo de los contratos y entrega de los suministros es a partir del cierre de la negociación (3 de marzo de 2020) hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas del referido contrato. **2.** Declarar desierto los ítems 3, 4, 5, 6, 36, 37, 38, 39, 53 y 54, por no haber sido ofertados, según el detalle antes descrito. **3.** Autorizar a la Administración, para que gestione nuevo proceso de compra por la modalidad de Libre Gestión, para la adquisición de los ítems declarados

desiertos, según necesidades reales determinada por la Unidad Solicitante. El consejo pregunta al expositor si conoce la razón ¿Por qué solo participaron 2 ofertantes? en vista que esta clase de subastas inversas, entre más participantes se obtiene un mejor precio a favor de las instituciones que compran a través de este servicio. Respondiendo el jefe de la UACI que sí se consultó y que la razón fue porque el contrato es “a demanda”, es decir conforme a las necesidades institucionales, y eso alejó a ofertantes que pretendían participar siempre y cuando la compra fuere de inmediato. Afirma que cuando se compra “a demanda” las empresas especulan que pueden firmar un contrato por un monto, pero en la realidad no se alcanza el monto; además, por tal modalidad tienen que mantener en inventario el producto y eso les genera un costo. **Por tanto**, el Consejo Directivo sobre la base de las disposiciones legales antes citadas y la solicitud del expositor, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: I) Dar** por recibido del informe sobre los resultados del proceso N° **Bolpros-01/2020-CNR “Suministro de tintas, toner cabezales y cd para el Centro Nacional de Registros, año 2020”**, por un valor total de **doscientos veintisiete mil sesenta y uno 64/100 dólares (USDS 227,061.64)** con IVA y comisión bursátil incluidos, contratado de la siguiente manera: **DPG, S.A. DE C.V.**; Ítems 1 y 2; a partir del ítem 7 al 35; a partir del ítem 40 al 52 y a partir del ítem 55 al 112, por un monto total de **doscientos veinticuatro mil ochocientos trece 50/100 dólares (USDS\$224,813.50)** con IVA incluido; la Comisión Bursátil del uno por ciento más IVA equivalente a **dos mil doscientos cuarenta y ocho 14/100 dólares (USDS\$2,248.14)**. El plazo de los contratos y entrega de los suministros es a partir del cierre de la negociación (3 de marzo de 2020) hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas del referido contrato. **II) Declarar** desierto los ítems 3, 4, 5, 6, 36, 37, 38, 39, 53 y 54, por no haber sido ofertados, según el detalle antes descrito. **III) Autorizar** a la administración, para que gestione nuevo proceso de compra por la modalidad de Libre Gestión, para la adquisición de los ítems declarados desiertos, según necesidades reales determinada por la Unidad Solicitante. **IV) La moneda expresada es el dólar de los Estados Unidos de América. Subdivisión siete punto dos: “Informe de ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), correspondiente al segundo trimestre y acumulado, año 2020”**; expuesto siempre por el jefe de la UACI quien expresa que el objeto del informe es dar a conocer al titular de la institución las contrataciones que se han realizado, durante el **segundo** trimestre, ello, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), cuya información se detalla en los cuadros que presenta y que se agregarán tal y como se dijo, dichas cuadros se relacionan al *Informe segundo trimestre 2020 – con base en la PAAC original; Informe segundo trimestre 2020 – Con base en PAAC modificada; Informe del segundo trimestre 2020; Informe segundo trimestre y acumulado a junio año 2020 – con base en PAAC original; Informe segundo trimestre y acumulado a junio año 2020 – con base en PAAC modificada; Informe de contrataciones por modalidad de compras segundo trimestre y acumulado a junio 2020 -con Base en PAAC original; Informe de Libre Gestión segundo trimestre año 2020; cuadro de Comparación Consolidada, ejecución a junio 2020-2019- Fondos propios – con base en PAAC original.* Asegura que en la ejecución de los procesos de Libre Gestión, se ha dado cumplimiento al artículo 70 de la LACAP, referente al no fraccionamiento, para lo cual en la plataforma informática diseñada para el desarrollo de estos procesos, se ha colocado un filtro (alerta) que no permite procesar un requerimiento cuando con dicho monto excede el límite de la Libre Gestión (US\$ 73,000.00 dólares de los Estados Unidos de América). El referido jefe, solicita al Consejo Directivo, de conformidad con los artículos 10 letra m) y 18 de la LACAP: 1) Dar por recibido del informe general consolidado, sobre la ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, durante el segundo trimestre y acumulado a junio año 2020, correspondientes a las programaciones de compras. 2) Dar por recibido del informe por designados para adjudicar en la modalidad de Libre Gestión

de la ejecución correspondiente al mismo período, indicándose que no existe fraccionamiento en dicha modalidad. **Por tanto, el Consejo Directivo**, en uso de sus atribuciones legales; de conformidad con lo expuesto por el mencionado jefe; con los artículos 10 letra m) y 18 de la LACAP, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el informe general consolidado, de la ejecución de la Programación anual de adquisiciones y contrataciones (PAAC) durante el segundo trimestre y acumulado a junio, año 2020. **II) Dar por recibido** el informe por designados para adjudicar en la modalidad de Libre Gestión de la ejecución correspondiente al mismo período, indicándose que no existe fraccionamiento en dicha modalidad. **Subdivisión siete punto tres: “Informe sobre**

por parte de _____; expuesto también por el jefe de la UACI quien narra que el Administrador

informó el incumplimiento por parte de _____, en el plazo de _____ Que presenta el cuadro detallando el estado en que se encuentra el incumplimiento de la referida contratista. En otro orden, con base en los artículos 19 letra g, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su Reglamento, se recomienda: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare Reservada. En igual sentido, se declare Reservado el Procedimiento Administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra “g” del artículo 19, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que - en principio - vincula solamente al proveedor y al CNR. La Reserva recomendada, debe ser por 7 años, plazo máximo que otorga el artículo 20 de la LAIP, permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva; al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; a la Unidad Jurídica y a la Secretaría General del CNR, quienes deberán preservar la confidencialidad de la información sometida a su conocimiento. Que con base en el informe del Administrador de la Orden de Compra referido y en los artículos 82 Bis, literal c), 85 y 160 de la LACAP, 80 del RELACAP; 139 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, 163 inciso 1º y 164 de este mismo marco legal; 19 letra “g”, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 29 número 1 letra “b”, 30 y 31 de su Reglamento, y al numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC, solicita: **a) Tener por recibido** el informe del Administrador _____, sobre incumplimiento en el plazo de entrega de los suministros detallados en el cuadro que antecede, por parte de la contratista referida. **b) Comisionar** a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso a la mencionada contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las obligaciones contractuales. **c) Declarar reservada** la información con base en los fundamentos legales expresados. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario; en los artículos 82 Bis, literal c), 85 y 160 de la LACAP, 80 del RELACAP; 139 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, 163 inciso 1º y 164 de este mismo marco legal; 19 letra “g”, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 29 número 1 letra “b”, 30 y 31 de su Reglamento, y al numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC; **ACUERDA: I) Tener por recibido** el informe del Administrador

_____, sobre incumplimiento en el plazo de entrega de los suministros, por parte de la contratista

II) Comisionar a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso

a la referida contratista. **III) Declarar** reservada la información con base en los fundamentos legales expresados. **Punto ocho. Informes de la Dirección Ejecutiva.** Toma la palabra la Directora Ejecutiva, en lo que atañe a la solicitud del consejo, al inicio de la presente acta. Informa que a la fecha no se han realizado las publicaciones de la convocatoria para que las gremiales interesadas participen enviando su terna de candidatos propietarios y suplentes para conformar el Consejo Directivo del CNR. Si bien el acuerdo fue emitido a finales de febrero del año en curso, quince días después se paralizó todo dado los efectos de la Pandemia del Covid-19; no obstante la Asamblea Legislativa emitió el decreto por el cual suspendió los plazos administrativos y judiciales, a raíz del Covid. Expresa que aún se está a tiempo para realizar la publicación, la que se realizará el 4 de los corrientes. Informa que la forma en que se recibirán las propuestas es en físico pues recibirlas electrónicamente se corre el riesgo que el servidor del CNR al recibir la información, lo analiza y si el remitente es seguro lo despacha al destinatario, caso contrario, lo retiene y de ello surge o bien lo elimina por virus o lo libera pasada la cuarentena (medida de seguridad informática); con tal proceso se podría generar inconvenientes a los interesados y a la institución. Manifiesta que en cada sesión informará de algún acontecimiento sin olvidar que después de la publicación se tiene un plazo de 30 días para recibir de los interesados la propuesta a la que se refirió. El consejo pregunta ¿A través de qué medios se realiza la publicación? Respondiendo la funcionaria que conforme a las reformas del Decreto Ejecutivo No. 62, da la facultad para decidir por una de dos opciones: o bien en un periódico de circulación nacional o en medios electrónicos legalmente válidos, y que se decanta por éste. En relación a lo informado, no se toma acuerdo. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que los acuerdos y solicitudes derivados de la presente sesión, deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las diez horas con cuarenta y dos minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

